

c) Aportación de la cantidad máxima de 1.556.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Castilla y León se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1998. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Director general del Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—El Director general de Deportes y Juventud de la Junta de Castilla y León, Miguel Ángel García Recio.

18879 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud de la Junta de Galicia, para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud de la Junta de Galicia, de fecha 10 de junio de 1998, para la realización de actividades de intercambio juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, PROMOCIÓN DE EMPLEO, MUJER Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO JUVENIL

En Madrid, a 10 de junio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra parte, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud, en uso de las atribuciones que le son reconocidas por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre, de su nombramiento, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Junta y de su Presidencia.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.^a de la Constitución, tiene, entre otros fines:

La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Segundo.—Que la Consejería de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud, a través de la Dirección General de la Juventud, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 27.22 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud entre España y otros países la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Belga:

Comunidad flamenca:

Programa 1.E: Encuentro en Galicia, durante siete días, sobre asociacionismo juvenil, con cinco participantes belgas. Ejecución a cargo de la Dirección General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 369.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Subcomisión Mixta Hispano-Francesa:

Programa J.4: Encuentro en Santiago, durante cinco días, sobre formación de informadores, con tres participantes franceses. Ejecución a cargo de la Dirección General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 130.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa:

Programa 11.E: Encuentro en Santiago, durante seis días, sobre actividades de tiempo libre para jóvenes, con tres participantes portugueses. Ejecución a cargo de la Dirección General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 162.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 661.000 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Galicia: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Galicia se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1998. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Director general del Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—La Consejera de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud de la Junta de Galicia, Manuela López Besteiro.

18880 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la comunidad autónoma de las islas baleares

Madrid, 29 de junio de 1998,

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De otra parte e honorable señor don Guillem Camps i Coll, Consejero de Trabajo y Formación del Gobierno balear, nombrado por Orden de la Presidencia, de 18 de junio de 1996.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional, exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Que la necesidad, compartida por ambas Administraciones, de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que

corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares participará, en el seno del nuevo Consejo General de Formación Profesional, renovado por la Ley 19/1997, de 9 de junio, mediante el desarrollo y cumplimiento del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional y el Plan Nacional de Acción para el Empleo, en todo lo relativo a Formación Profesional Ocupacional.

Segunda.—En relación con el contenido de los apartados B.1.a) y C.1 del acuerdo de traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de planificación trienal a la Administración de las Islas Baleares, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.

Tercera.—En relación con el contenido de los apartados B.4 y C.5 del acuerdo de traspaso, la Administración de las Islas Baleares, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número de Registro, el nombre y dirección del centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Administración de las Islas Baleares idéntica información, relativa a los nuevos centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en las Islas Baleares.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de las Islas Baleares, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Cuarta.—En relación al contenido en los apartados C.10 del acuerdo de traspaso, la Administración de las Islas Baleares y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del observatorio permanente de las ocupaciones, a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, en los términos previstos en los artículos 14, 17 y 18 del Real Decreto 631/1993, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) En la realización de pruebas dentro del Programa de Calificación de Demandantes de Empleo que prevé el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Por la realización de las actividades señaladas en los tres apartados anteriores, el Instituto Nacional de Empleo compensará económicamente a la Administración de las Islas Baleares por los gastos directos que se le produzcan.

Quinta.—En relación con el contenido de los apartados B.1.d) y C.7 del acuerdo de traspaso, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma programe actuaciones específicas para trabajadores desempleados, la selección de los candidatos se realizará conforme a las indicaciones del Plan Nacional de Acción para el Empleo y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Administración de las Islas Baleares comunicará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo correspondiente la oferta genérica en la que, específicamente, se hará constar el perfil de los candidatos, el número al que se dirige la acción, el ámbito territorial y el período previsto de duración.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez recibida dicha comunicación, deberá suministrar, en el término máximo de quince días hábiles, el listado de trabajadores en paro que corresponda al perfil solicitado.

La Administración de las Islas Baleares, directamente o mediante sus centros colaboradores, convocará a los candidatos presentados por el Ins-